



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental para ampliación de explotación avícola hasta 1.083.240 gallinas ponedoras, ubicada en las parcelas 144, 147, 148, 155 y 156, del polígono 3 y parcela 20, del polígono 6 en Callén, término municipal de Grañén (Huesca) promovido por Interovo Callén, S.L.U (Expte. INAGA/500601/02/2011/11002).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Interovo Callén, S.L.U resulta:

Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 8 de marzo de 2010, se emite resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada para ampliación de explotación avícola hasta 864.000 plazas de gallinas ponedoras y cambio de titularidad de Ovoproductos Weko, S.L.U a favor de Interovo Callén, S.L.U.

Con fecha 1 de diciembre de 2010 se presenta en INAGA la solicitud para Modificación no sustancial de dicha resolución planteándose la modificación de la anchura de las tres naves ganaderas existentes y ampliando la capacidad de gallinas ponedoras.

Con fecha 21 de diciembre de 2010 el INAGA contesta la solicitud de modificación no sustancial decidiendo someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental y AAI el proyecto de ampliación, por considerarse como modificación sustancial.

Con fecha 9 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro General de INAGA el proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental para la ampliación de explotación avícola hasta 1.083.240 gallinas ponedoras. La explotación se sitúa en la parcelas 144, 147, 148, 155 y 156 del polígono 3 y parcela 20 del polígono 6 en Callén, término municipal de Grañén (Huesca). El expediente se tramitó con el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Sergio Moreu Bescos colegiado n.º 1.160 y Maite Elorza Echando, licenciada en Biología colegiada n.º 19.792, ambos al servicio de IN-AGRO. El proyecto está visado con fecha 8 de noviembre de 2011 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco. El promotor completa la documentación para su tramitación con fecha 2 de agosto de 2012.

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral (40.000 gallinas ponedoras) establecido para este tipo de instalaciones en los anexos II y VI correspondientes al Decreto 74/2011 por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" n.º 90, de 11 de mayo de 2012, y se notificó el 30 de abril de 2012 al Ayuntamiento de Grañén (Huesca). La publicación en prensa se realizó en el Diario del AltoAragón con fecha 16 de mayo de 2012. Durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones.

Cuarto.— Con fecha 17 de julio de 2012 y una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Grañén y a la Comarca de Los Monegros, sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47 de la Ley 7/2006, y la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo 9.4.

Quinto.— Con fecha 24 de mayo de 2012 la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente emitió informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, sin realizar ninguna observación al respecto.

Hasta la fecha el Ayuntamiento de Grañén no se ha pronunciado con respecto a la tramitación del presente expediente.



Sexto.— Con fecha 2 de agosto de 2012, el promotor, envió documentación en la que se comunica la rescisión de contrato para la gestión de deyecciones ganaderas por parte del gestor Reciclajes del Bajo Cinca, con fecha de firma 30 de julio de 2012.

Séptimo.— Con fecha 17 de octubre de 2012 el promotor aporta documentación adicional en relación a la gestión del estiércol generado. Se adjunta copia de contrato firmado con un nuevo gestor SANDACH y compromiso de retirada de 10.000 Tm/año.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 11 de noviembre de 2012.

Noveno.— Con fecha 16 de enero de 2013 se da traslado, al Ayuntamiento de Gañén, del borrador de la presente resolución, por si considerara necesario realizar alguna observación al respecto. Transcurrido el plazo establecido sin haberse recibido contestación alguna, se entiende que no existe oposición al mismo.

Décimo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ni Plan de Recuperación de Especies. La explotación queda fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natura 2000, ni en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son a 16.000 m al suroeste de la explotación el Lugar de Interés Comunitario (L.I.C) "Sierras de Alcubierre y Sigena" ES2410076 y la Zona de Especial de Protección de Aves (ZEPA) denominada "Serreta de Tramaced" ES0000291 a 4.200 m al noreste de la explotación.

Las parcelas aportadas como base agrícola para valorizar parte del estiércol generado en la explotación se ubican en los términos municipales de Albero Bajo, Almuniente, Bellestar de Flumen, Castillo Izuel, Grañén, Huesca, Loporzano, Monflorite-Lascasas, Piracés, Quicena, Torón, Tramaced, Valdabra y Vicien, todos ellos pertenecientes a la provincia de Huesca y a la Comarca de los Monegros. Estos términos municipales no están considerados como zona de sobrecarga ganadera. La carga ganadera de la comarca de los Monegros es de 32 Kg N/ Ha.

Estas parcelas se encuentran fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natural de Aragón, Zona Vulnerable, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales PORN de acuerdo a varios decretos.

La explotación queda fuera del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla, regulado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

2. El emplazamiento pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en base a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.



Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006; el Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 3/2002 de 11 de enero por el que se establecen las normas mínimas de protección para gallinas ponedoras, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sus modificaciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1. El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente Declaración de Impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo a este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.2. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Interovo Callén, S.L.U con CIF B22326854 para la ampliación de una explotación avícola hasta 1.083.240 gallinas ponedoras, equivalentes a 10.832,40 UGM, a situar en las coordenadas UTE ED50 UTM Huso 30 XM: 718.758 YM: 4.649.741, ZM 350, parcelas 144, 147, 148, 155 y 156 del polígono 3 y parcela 20 del polígono 6 en Callén, término municipal de Grañén (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1. Las instalaciones actuales consisten en: tres naves ganaderas de dimensiones de 120 m x 22,5m, una nave ganadera de dimensiones 120,3 m x 28,1 m, 2 casetas para albergar grupo electrógeno, 2 estercoleros de planta irregular y con capacidades para 3.276,60 m³ y 2.717,33 m³ respectivamente, 2 fosas de cadáveres 5 m x 3 m x 3 m (45 m³ de capacidad) y 5,60 m x 3 m x 3,50 m (58,80 m³ de capacidad), una balsa de almacenamiento de agua de 30.760 m³ de capacidad y vallado perimetral.

2.2. Las obras para la ampliación consistirán en la ejecución de dos naves para gallinas ponedoras de dimensiones 120 m x 28,10 m, ampliación de la anchura de una de las naves hasta unas dimensiones de 120,3 m x 28,1 m. Adicionalmente se modificará el número de gallinas por jaulas en las otras naves existentes y se ampliará el vallado perimetral de la explotación.

2.3. En cuanto al consumo de recursos, el suministro de agua procede de una acequia de la red de acequias de la Comunidad de Regantes de Callén. Se estima un consumo anual de 67.215,11m³, incluyendo la destinada a la limpieza. La explotación dispone como reservorio de agua de una balsa impermeabilizada con una capacidad de 30.760 m³.



2.4. El suministro de energía se realiza a través de la red eléctrica. La explotación dispone de tres centros de transformación, dos de los cuales son empleados para las naves, ambos de 630 KVAS. En caso de emergencia por corte de suministros se dispone de dos grupos electrógenos de 320 KW (400 KVA) cada uno de ellos. Se estima un consumo anual de gasoil para el funcionamiento de los grupos de 1.300 litros/año.

2.5. Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera:

2.5.1. La actividad ganadera con capacidad para 1.083.240 gallinas ponedoras está catalogada con el código 10 05 07 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), perteneciente al Grupo B, del anexo del Real Decreto 100/2011.

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 1.127.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación avícola indicadas en los puntos 2.6 y 2.9 de esta resolución.

2.5.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 8.449,7 kg de Metano (CH₄) al año, 162.486 kg de Amoniaco (NH₃) al año y de 779,94 kg de Óxido nítrico (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.3. Focos emisores de calefacción y del grupo electrógeno.

El suministro eléctrico proviene de red eléctrica, si bien se disponen de dos grupos electrógenos de 320 Kw (420 KVA) cada uno. Estos focos no tienen grupo asignado y pertenecen al código 02 03 04 04 según Real Decreto 100/2011. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 300 mg/Nm³ de NO_x, 250 mg/Nm³ de SO₂ y 50 mg/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un organismo de control autorizado, no requiriéndose una medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.6. Gestión de subproductos ganaderos.

2.6.1. Gestión del estiércol mediante gestor autorizado y aplicación directa en la agricultura.

A los estiércoles generados en la explotación se les dará una doble salida. Por un lado parte de los mismos serán aplicados directamente en la agricultura como fertilizante orgánico. Otra parte de los estiércoles serán gestionados por empresas autorizadas.

El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Real Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 39.538,26 m³/año equivalentes a 541.620 kg N/año.

Parte de los estiércoles producidos en la explotación serán gestionados por las empresas autorizadas con número de gestor SANDACH S25040001, S22009001 y código local SANDACH 02-22-INT-005 concretamente 7.696, 750 y 10.000 Tm/año respectivamente. El estiércol gestionado por estas empresas es el equivalente a 256.194,41 Kg N/año.

La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 1.400,171 Has, detallada en la tabla anexa al informe propuesta de resolución. Esta superficie es capaz de asimilar 294.035,81 Kg Ha/año. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

Así pues los gestores SANDACH son capaces de gestionar un total de 256.194,35 Kg de N/año y la base agrícola 294.035,81 Kg N/año, por lo que el promotor justifica la asimilación de 550.230,16 Kg N/año, cantidad superior a la generada por la explotación (541.620 Kg N/año).

El promotor deberá garantizar en todo momento que todo el estiércol generado es retirado por los operadores de SANDACH autorizados, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento. En caso contrario, deberá vincular superficie agrícola de cultivo suficiente para valorizar todos los estiércoles generados o bien disminuir la capacidad de las instalaciones



para adecuar la producción de estiércol, a la capacidad que el promotor tenga para su gestión.

Si durante el funcionamiento la instalación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la gestión de los estiércoles, será causa de suspensión de la actividad, pudiendo motivar la pérdida de la presente autorización ambiental integrada o tramitar una modificación sustancial que justifique una gestión de los estiércoles mediante su valorización agronómica

2.6.3. Acreditación del sistema de gestión.

La acreditación del sistema de gestión de los estiércoles, deberá adaptarse a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno de Aragón mediante desarrollo reglamentario contemplado en la Disposición adicional novena de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.6.4. Procesos de control.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

2.7. Recogida de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.8. Residuos peligrosos.

El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 541,62 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 1.841,51 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205).

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.9. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) La instalación deberá disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.
- c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.
- d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 94/2009 por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e instalaciones Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.



- e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.
- f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.
- g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, relativo a las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

2.10. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.11. Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

3. El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a tres años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, a contar desde la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación o actualización de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

No obstante, el párrafo anterior se realizará una revisión o en su caso actualización de las condiciones de la autorización, en función de las conclusiones de las Mejores técnicas disponibles aplicables al sector.

5. Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de febrero de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ.**